



Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

Asunto: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Oficio: AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRyC/038/2019

Expediente: TLP/DJ/SVRVA-EM-PC/065/2019

Visto para resolver con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el acta de visita de verificación materia de establecimientos mercantiles y protección civil de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, levantada con motivo de la orden de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles y protección civil TLP/DJ/SVRVA-EM-PC/065/2019, de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, dirigida al C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE MINISUPER DENOMINADO "CHEDRAUI", UBICADO EN CALLE KAUA ESQUINA CON CALLE F.F.C.C. A CUERNAVACA, COLONIA PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 4ª SECCIÓN, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO Y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el procedimiento de referencia fue ordenado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, con el OBJETO de comprobar que durante la realización de sus actividades el visitado cumple y respeta los lineamientos y disposiciones legales correspondientes, entre las que se señalan las previstas en los artículos 10 Apartado A fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV; 11 y 35 fracción VIII y 36 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; 81, 89 fracción IV, VI y IX, 90 de la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México y como ALCANCE que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que el visitado cumpliera con las obligaciones y prohibiciones previstas en los numerales que en la orden de verificación se describen.

SEGUNDO.- El Acta de Visita de Verificación que se califica en el presente procedimiento fue practicada por la C. Rócio González López, Personal Especializado en Funciones de Verificación, mediante orden de comisión de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, y ejecutada por la persona comisionada en la misma fecha, diligencia que fue atendida por la C. [REDACTED], quien identificó con credencial para votar folio [REDACTED], a quien al inicio de la diligencia le fue entregada original de la orden de visita de verificación y de la carta de derechos y obligaciones del visitado, quien al ser

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

requerido por la C. Rocío González López, de los documentos descritos en el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, **la Visitada exhibió:**-----

a).- Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, folio TLAVAP2018-06-2600244417 de fecha 26 de junio de 2018, denominado supercito Chedraui con giro de minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, domicilio Kaua número 77, colonia Pedregal de San Nicolás 4ª Sección superficie 258.43 metros cuadrados, capacidad de aforo 40.-----

b).- Autorización de programa interno de protección civil de fecha 19 de septiembre de 2018, oficio número de REF.:DT/JD/DPC/3191/PE/1709/2018.-----

TERCERO.- En la inspección ocular que contiene las condiciones físicas en que opera el Establecimiento Mercantil visitado, el Personal Especializado en Funciones de Verificación entre otras cosas asentó, **"...se advierten exhibidores de productos, área de cajas, área de refrigeradores; en primer nivel advierto cámara de refrigeración área de perecederos, bodega y oficina propia del establecimiento sanitarios divididos por género y lockers para empleados...superficie 300 metros cuadrados..."**, así mismo asentó las siguientes irregularidades.-----

I.- Que no exhibe croquis de rutas de evacuación.-----

II.- Que no está visible la capacidad de aforo.-----

CUARTO.- En cumplimiento a la Orden de Suspensión Temporal de Actividades de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, en la misma fecha, la C. Rocío González López, Personal Especializado en Funciones de Verificación, procedió a levantar el Acta de Suspensión de Actividades de Establecimiento Mercantil de la que se desprende que le fueron colocados al establecimiento mercantil, los Sellos de Suspensión de Actividades con folios C0228 al C0230, y del C0241 al C0250 y C0227.-----

QUINTO.- En el Acta de Visita de Verificación que se califica, se le hizo saber al visitado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, contaba con el término de diez días hábiles siguientes a su conclusión, para manifestar por escrito ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, sus observaciones en relación con los hechos, objetos, lugares o circunstancias contenidas en la misma y, en su caso, ofreciera las pruebas que considerara procedentes; por lo que, mediante escrito ingresado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, el día nueve de abril del año dos mil diecinueve, la C. [REDACTED]

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

apoderada legal de la persona moral denominada "TIENDAS CHEDRAGUI S.A DE C.V.", manifestó sus observaciones en relación con el Acta de Visita de Verificación que se califica, motivo por el cual, se emitió acuerdo con número de oficio AT/DGAJG/DJ/SCI/JUEMC/600/2019, de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, en el que se tuvieron por ofrecidas las pruebas que describe en su escrito de observaciones, sin perjuicio de resolver sobre su admisión en la audiencia de Ley; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se señalaron las once horas del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, para que tuviera verificativo la audiencia de Ley; a la que comparece la C. Laura Irene Pérez Mozqueda, quien presentó los originales de las documentales que fueron ofrecidas como pruebas, mismas que se admitieron y se desahogaron por su propia y especial naturaleza y en vía de alegatos, manifestó lo que a sus intereses convino y.-----

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se ordena emitir la Resolución Administrativa correspondiente, atendiendo a los siguientes.-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, es competente para calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM-PC/065/2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; Quinto transitorio de la **Ley Orgánica de Alcaldías**; 13 último párrafo de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; 1 y 88 de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**; 1, 2, 4, 12, 14, 15, 37 y 48 del **Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**; 1, 8 fracciones II, III, IV y VIII, 59, 61, 62 y 70 de la **Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México**.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM-PC/065/2019, misma que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 del citado Reglamento, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria, se le otorga pleno valor probatorio y se califica de legal por tratarse de una documental pública expedida por autoridad competente

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

y que cumple con los requisitos del artículo 20 del Reglamento de Verificación precitado, de su resultado como del análisis del escrito de observaciones y pruebas aportadas se concluye que, la visitada al momento de la visita acredito contar con Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, folio TLAVAP2018-06-2600244417 de fecha 26 de junio de 2018, ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, para el del establecimiento mercantil con giro de MINISUPER, denominado "CHEDRAUI", ubicado en calle Kaua esquina con calle F.F.C.C. a Cuernavaca, Colonia Pedregal de San Nicolás 4ª Sección, en la Demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, así mismo durante la secuela procedimental exhibió Autorización de programa interno de protección civil oficio número de REF: DT/JD/DPC/3191/PE/1709/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018 y carpeta, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil de bajo impacto que con su funcionamiento no altera el orden público, resulta procedente imponerle las sanciones pecuniarias siguientes.-----

I.- Por lo que respecta a que al momento de la visita no se observa croquis de ruta de evacuación, capacidad de aforo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se le impone una sanción de 126 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de \$10,645.74 (diez mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 74 /100 M. N.), toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso b) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación; toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, la capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso; al no cumplir con dichas disposiciones, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 65 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.-----

En virtud de que se desconocen las condiciones económicas de legal de la persona moral denominada "TIENDAS CHEDRAUI S.A DE C.V., propietaria del citado establecimiento mercantil, las sanciones pecuniarias antes descritas, han sido impuestas conforme a los márgenes mínimos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, por lo tanto, resulta irrelevante e inoficiosa su motivación, por lo que es aplicable la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Diciembre de 1999

Tesis: 2a./J. 127/99

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaría: Mara Gómez Pérez.

TERCERO.- Por lo expuesto y fundado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y al efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 39 fracción XI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, es de resolverse y se:---

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones de hecho y de derecho descritas en los Considerandos Primero y Segundo de la presente resolución, **se impone** a la persona moral denominada "TIENDAS CHEDRAUI S.A DE C.V., propietaria del establecimiento mercantil con giro de **MINISUPER**, denominado "**CHEDRAUI**", ubicado en calle Kaua esquina con calle F.F.C.C. a Cuernavaca, Colonia Pedregal de San Nicolás 4ª Sección, en la Demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, **la sanción** pecuniaria descrita en su Considerando Segundo **que ascienden a un total de ciento veintiséis (126) veces** la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de **\$10,645.74 (diez mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 74 /100 M. N.)**, y conforme a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, **se le otorga** a la persona moral denominada "TIENDAS CHEDRAUI S.A DE C.V., propietaria del citado establecimiento mercantil **un término de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, para

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

que acuda a las oficinas de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**, ubicadas en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92 Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Tlalpan, Ciudad de México, **para que le sea elaborado el recibo para efectuar el pago respectivo ante la Tesorería de la Ciudad de México y en caso omiso**, esta autoridad girará atento oficio dirigido al C. Tesorero de la Ciudad de México, acompañándole copia de la presente resolución y solicitándole, que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.-----

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada "TIENDAS CHEDRAUI S.A DE C.V.", propietaria del citado establecimiento mercantil **que en caso de no estar conforme** con el resultado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **cuentan con el término** de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación, para que de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley en cita, interpongan ante la Alcaldesa en Tlalpan, el recurso de inconformidad o bien, intenten el Juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Infórmese a de la persona moral denominada "TIENDAS CHEDRAUI S.A DE C.V.", propietaria del citado establecimiento mercantil, que con fundamento en los artículos 1, 7 21, 22, 24 fracciones VIII, XVII y XXIII, 186, 191 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 31 y 32 del Reglamento de dicha Ley, se le requiere para que manifieste por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.-----

CUARTO.- Se le hace saber a de la persona moral denominada "TIENDAS CHEDRAUI S.A DE C.V.", propietaria del citado establecimiento mercantil, **que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el archivo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción** de esta Demarcación, ubicada en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92, Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Tlalpan, Ciudad de México, para el efecto de ser consultado.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada "TIENDAS CHEDRAUI S.A DE C.V.", a través de su apoderada legal la C. Laura Irene Pérez

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México

Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción



Mozqueda, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Akil Manzana 09, Lote 08, Colonia Cultura Maya, Código Postal 14230, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, y cúmplase.-----

Así lo resuelve y firma, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracción XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 21, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 fracción II y Quinto transitorio de la **Ley Orgánica de Alcaldías**; 13 último párrafo de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; 19 fracción I, V, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México**, en Tlalpan, Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-----

DIRECTOR JURÍDICO EN TLALPAN

MTRO. MICHAEL GONZALO ESPARZA PÉREZ

GRAM*SAP*HEDC*TEG*

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AT/DGJG/DJ/SCI/JUEMC / ____/201__

TLP/DJ/SVR/VA-~~EU-FC~~ 1065 /2019

AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRyC/038 /2019

C. Propietario, encargado y/o responsable TIENDAS CHEDZANI SA
DE LA SEÑORA LAURA IRENE PEREZ MOZQUEZA
Domicilio: AV. 12 MZ. 09 LT 08 CAL CULTURA
MAYA ALCALDIA TLALPAN

En Ciudad de México, siendo las 13:30 horas del día 04
del mes de OCTUBRE del año 2019 el notificador que suscribe, me
constituí para llevar a cabo la notificación ordenada y, y una vez corroborado el
domicilio, solicité la presencia del

C. [REDACTED]
SE NOTIFICÓ A LC FSA HERIVANNEZ CRUZADO
o su representante legal quien se identificó con: SE IDENTIFICÓ

OCY 174 una vez cerciorado que es la
persona a notificar, con fundamento en los artículos 78 fracción i y 79 de la ley de
Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; notifico y entrego el
original

(la) [REDACTED] número JUEMC 1038 /19 del
fecha 29 OCTUBRE 19 emitida (a) por la autoridad competente de la Alcaldía
en Tlalpan, dictado (a) en el procedimiento administrativo número
[REDACTED] como resultado de la diligencia hago constar lo
siguiente: SE ENTREGÓ ORIGINAL DE LO RES-

OLUCION Y LA NOTIFICACION
Y al no existir otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia
siendo las 13:30 horas del día 04 del mes OCTUBRE del año 2019.

EL NOTIFICADOR

PERSONA QUE RECIBIÓ LA CÉDULA

[Firma]
LUIS RAFAEL JUAREZ MONTER

[Firma]
NOMBRE Y FIRMA